



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
REIVINDICATORIO
CON RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA**

47.001.31.53.005.2016.00283.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** presentado por **FERNANDO MORENO FISCAL** y **AURA NELY GÓMEZ MESA** contra **CHRISTIAN SEBASTIÁN MEJÍA CORETES**. Así como la demanda en reconvención de pertenencia impetrada por **CHRISTIAN SEBASTIÁN MEJÍA CORETES** contra **FERNANDO MORENO FISCAL Y AURA NELY GÓMEZ MESA**, a efectos de dar trámite pertinente al proceso.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo las actuaciones surtidas en el proceso, se advierte que mediante providencia de fecha Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la remisión del presente expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta dentro del asunto con Radicado No. 2014.00146.00, a efectos que estudiara y decidiera sobre la acumulación de los procesos atendiendo lo dispuesto en los artículos 148 y s.s., del C.G.P.

Mediante providencia de fecha primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta resolvió negar la solicitud de acumulación de procesos, atendiendo lo señalado en las consideraciones de dicho proveído y devolver el expediente a esta sede judicial.

Así las cosas, se encuentra que en decisión proferida el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se declaró la nulidad de lo actuado en este proceso por indebida

notificación a las personas indeterminadas en este asunto, ordenándose a la parte demandante en reconvención en proceso de pertenencia que procediera a corregir las inconsistencias en la valla y así mismo acreditar ante el Despacho la publicación de la valla en debida forma mediante las correspondientes fotografías.

Requerimiento que cumplió la parte demandante en reconvención. Razón por la cual se procederá a la designación de curador ad- litém de las personas indeterminadas. Por lo que ha de recordarse que, en etapa anterior, se había designado como curador ad litém de las personas indeterminadas al abogado Walter Cortes Pedroso, quien se notificó personalmente el día 17 de septiembre de 2019, contestando la demanda en su debida oportunidad.

Merito de ello, se procederá por economía procesal a designar nuevamente al abogado Walter Cortes Pedroso en calidad de curador ad- litém de las personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Designar como Curador Ad-Litem al Dr. Walter Cortes Pedroso, quien se encargará de ejercer sus funciones en representación de las personas indeterminadas citadas en este proceso, en aplicación del artículo 48 del C.G.P.
2. Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho del derecho, advirtiéndole que la aceptación al cargo es obligatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.
3. Así mismo su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena que se impongan las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA